

Nº de Orden: DU 137/19
Expte Nº 078/19

RECIBIDO: 27/11/2019
VENCIMIENTO: 04/12/2019

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de noviembre del año 2019, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por la Diputada **NATALIA ANDREA SORIA**, contenido en el **Expte. Nº 078/19**, caratulado: **“CREASE EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE CATAMARCA, EL PROGRAMA PROVINCIAL DE CAPACITACIÓN DE PROMOTORAS TERRITORIALES EN GÉNERO”**.....

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de Catamarca, el Programa Provincial de Capacitación de Promotoras Territoriales en Género.-

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente Ley se denomina Promotora Territorial en Género, a la referente barrial que -capacitada previamente por el presente Programa- pueda incidir de manera adecuada en la prevención de la violencia hacia las mujeres en zonas de alta vulnerabilidad social.-

ARTÍCULO 3º.- El Programa tiene como principales objetivos:

- a) Brindar herramientas teórico-prácticas a mujeres referentes barriales en temas de género para acompañar a sus vecinas en situaciones de violencia;
- b) Crear una red de Promotoras para intervenir en la prevención y detección de situaciones de violencia de género;
- c) Fomentar la construcción de una red comunitaria para facilitar la articulación entre actores barriales e instituciones estatales;
- d) Otorgar credenciales de habilitación para fortalecer el trabajo territorial de las Promotoras, legitimando su tarea a través del reconocimiento institucional del Estado.-

ARTÍCULO 4º.- Corresponde a las Promotoras de Género:

- 1) Las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática;
 - b) Difundir y desarrollar actividades de promoción, prevención y protección;
 - c) Brindar información de la existencia y localización de los organismos y centros que intervienen en los casos de violencia como también de los derechos que le asisten y respecto a los mecanismos de denuncia y judicialización de los mismos;
 - d) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos; pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento;
 - e) Llevar un registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informe por escrito;
 - f) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia y judicialización;
- 2) Los siguientes deberes:
- a) Conocer la legislación internacional, nacional y provincial referente a la temática, incluyendo legislación relativa a la salud sexual y reproductiva y los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes;
 - b) Capacitarse, difundir y educar acerca de la denominada "Perspectiva de Género" promoviendo la desnaturalización de los roles y estereotipos jerárquicos asignados culturalmente a hombres y mujeres;
 - c) Interactuar constantemente con los organismos y equipos interdisciplinarios especializados en la temática;
 - d) Desarrollar los programas municipales, provinciales o nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad;
 - e) Participar aportando su experiencia y conocimiento en las capacitaciones a la comunidad como también para las nuevas promotoras;
 - f) Instruirse acerca de la pedagogía de Educación Popular para implementarla en los talleres, charlas y demás intervenciones en las que participen.-

ARTÍCULO 5º.- APLICACIÓN MÓVIL. Créase una plataforma web y una aplicación móvil (APP) gratuita para facilitar el acceso de todas las personas a aquella información concerniente a la presente ley. En forma complementaria ofrecerá material de difusión y de consulta. La aplicación podrá descargarse con cualquier sistema operativo y será de rápido acceso a números de contacto y sitios en donde realizar consultas o denuncias sobre todo lo referido al Programa.-

ARTÍCULO 6º.- A los fines de la aplicación de la presente ley, créase una convocatoria a organizaciones de mujeres, organizaciones sociales, vecinales y asociaciones civiles interesadas en participar del Programa.-

ARTÍCULO 7º.- Créase el Consejo de Promotoras Territoriales integrado por organizaciones de la sociedad civil.-

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo articulará todas aquellas medidas destinadas a la promoción, a través de los diferentes medios de comunicación, de los principios y derechos reconocidos en la presente ley y los procedimientos previstos para la implementación del Programa.-

ARTÍCULO 9º.- Se invita a los departamentos de la provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley y a dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza.-

ARTÍCULO 10.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada Provincial **Adriana Díaz.**-

FIRMANTES: Dip. DENETT, Juan – Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. CONTRERAS, Genaro – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. COLOMBO, Marita – Dip. LOPEZ RODRIGUEZ, Armando.-

n.m
c.b
e.c